

**CONVENIO DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE ESTUDIOS, TITULOS Y
DIPLOMAS DE EDUCACION SUPERIOR ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE CUBA Y EL DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

El Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Dominicana, denominados en lo adelante las Partes,

Motivados por el deseo de fortalecer y desarrollar las relaciones amistosas entre los pueblos de ambos países y colaborar en la esfera de la educación superior, y con el objetivo de establecer normas reguladoras sobre el reconocimiento mutuo de títulos y estudios de nivel superior, han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Cada una de las Partes reconoce como equivalente al de su propio país el título o diploma de Bachiller Técnico, Profesional o Certificado de Educación Secundaria Completa, Bachiller en Ciencias y Letras, Técnico Medio o su equivalente al título de graduado de Preuniversitario, expedidos válidamente por las autoridades docentes de la otra Parte, como expresión de la terminación de los respectivos programas de estudios de nivel medio:

- a) En la República de Cuba, al terminar doce (12) años de estudios: seis (6) de Escuela Primaria, tres (3) de Escuelas Básicas y tres en Instituto Preuniversitario, Instituto Politécnico o Centro de nivel medio superior reconocido como tal.
- b) En la República Dominicana, al terminar doce (12) años de formación precedente que contemplan ocho (8) años de estudios primarios seguidos de cuatro (4) años de estudios secundarios en un centro de enseñanza general.
- c) Los títulos o diplomas expresados en el párrafo introductorio de este artículo permiten a sus titulares acceder a realizar estudios de nivel superior en el otro país, en instituciones de educación superior reconocidas.

ARTÍCULO 2

Las Partes reconocen como equivalentes:

- Los títulos de Licenciado, Ingeniero, Doctor en Medicina y otros títulos profesionales del nivel de grado otorgados a ciudadanos dominicanos por las universidades, institutos superiores politécnicos y las escuelas internacionales de nivel superior de la República de Cuba.
- Los títulos de Doctor en Medicina y de Licenciado y otros títulos de grado otorgados a ciudadanos cubanos por instituciones de educación superior de la República Dominicana reconocidas por la SEESCYT.
- Los títulos a que se refiere el presente artículo dan derecho a ingresar a programas de estudios de postgrado en ambos países, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación interna de cada Parte.

ARTICULO 3

Los títulos universitarios de grado que corresponden a programas académicos distintos a los mencionados en el presente Convenio podrán ser reconocidos como de nivel superior con la observación de los requisitos contemplados en las respectivas legislaciones vigentes de cada país.

ARTICULO 4

Los títulos de grado obtenidos por dominicanos en Cuba y por cubanos en la República Dominicana serán homologados por las Partes.

ARTICULO 5

Las Partes se comprometen a asistirse mutuamente en el intercambio de información sobre cambios que ocurran y que sean de significación para el presente Convenio.

ARTICULO 6

Las Partes adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Convenio por los organismos estatales competentes.

ARTICULO 7

El presente Convenio entrará en vigor a contar de la fecha de su firma y las Partes se comprometen a realizar las acciones conducentes a su puesta en ejecución en sus respectivos territorios a más tardar a los 30 (treinta) días de su firma.

ARTÍCULO 8

El presente Convenio tendrá validez por tiempo indefinido. Cualquier modificación y enmienda se efectuará de mutuo acuerdo entre las Partes, mediante intercambio de notas por vía diplomática, y podrá ser denunciado por cualquiera de ellas, mediante notificación escrita, caso en el cual la denuncia surtirá efectos dos meses después de la notificación sin menoscabo de los procesos iniciados con vistas al cumplimiento del Convenio.

Hecho, sellado y firmado de buena fe, en dos ejemplares originales del mismo tenor y efecto, en el idioma español, el día 5 () del mes de agosto del año Dos Mil Cuatro (2004).

Por el Gobierno de la
República de Cuba

Por el Gobierno de la
República Dominicana